



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00056-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	124

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.731.869, con base en el PAGARÉ número 193 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

La apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 193 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales reposan en la sede administrativa del ente demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a su favor por la suma de TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$300.790.134).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 193, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veinticuatro (24) de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor DIEGO MAURICIO VASQUEZ MEJIA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-23017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, inmueble descrito de la siguiente manera: lote de terreno con una área de 11 hectáreas, cuyos linderos se encuentran consignados en copia de la escritura nro.365 365 de marzo 4 de 1.995 de la notaria de Andes, numeral segundo lote nro. dos lote n° dos con área actualizada: 8.2117 hectáreas anotación 13.

También solicita el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a - 24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 - 02, Andes, Antioquia, correo electrónico avs2324@bancodebogota.com.co y ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A - 50 primer Piso, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO - BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Como dicha peticiones están ajustadas a derecho y las cautelas son procedentes en términos del artículo 593 del código general del proceso, accederemos a su decreto. Para el efecto se libraré para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa del caso se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

En lo referente al embargo de los productos financieros también se librarán los oficios respectivos e indicándoles a los encargados de su inscripción que dicha cautela no podrá exceder de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$496.303.721).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o, quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$300.790.134). por concepto de capital insoluto del pagaré número 193, con espacios en blanco y que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor DIEGO MAURICIO VÁSQUEZ MEJÍA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-23017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Para el efecto se libraré, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa de registro de la medida se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Decretar el embargo de las Cuentas Corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado, en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros en los Bancos, Fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en este municipio, en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la Carrera 50 No. 49 a - 24, Andes, Antioquia, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 49 No. 51 - 02, Andes, Antioquia, correo electrónico avs2324@bancodebogota.com.co y

ger324@bancodebogota.com.co; BANCOLOMBIA S.A. Carrera 50 No. 49 A – 50 primer Piso, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; BANCO AGRARIO – BANAGRARIO ubicado en la Cra. 51 #48-40, Andes, Antioquia, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Líbrese los oficios respectivos e indicándoles a los encargados de la inscripción de la cautela que esta no podrá exceder de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$496.303.721).

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN SDE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso: Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.36 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ded220898fc2b0c7f686b2330323a2c0a6507b250779d7496ff8d6ec2afc60**

Documento generado en 02/03/2023 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>